Artículo 10. Verificación de datos.

Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que les sea solicitada, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo II. Aplicación presupuestaria.

I. La ayuda a la que se refiere la presente Orden será financiada por el Fondo Comunitario del tabaco con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2006, por un importe máximo de 1.761.962,00 euros, aplicación presupuestaria 12.04.712D.470.00, Superproyecto 2006.12.04.9001, "Fondo Comunitario Tabaco" y código de proyecto de gasto 2006.12.004.0005.00. "Acciones de reconversión del tabaco".

2. No obstante, una vez que la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural proceda a la asignación definitiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura de los recursos correspondientes a las acciones individuales de reconversión, las cuantías reflejadas en el párrafo anterior podrán ser incrementadas con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas de forma definitiva mediante Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para esta finalidad.

Disposición adicional única. Legislación aplicable

La presente Orden se dicta en el marco de la normativa básica del Estado comprendida en la Orden APA/943/2003, de 16 de abril, modificada por la Orden APA/373/2006, de 13 de febrero, que será de aplicación en lo no previsto en la misma. En los mismos términos será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en la Orden APA/943/2003, en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final segunda. Autorización.

Por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las resoluciones y se

adoptarán las medidas para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de julio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 2006 por la que se convocan subvenciones para el fomento de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

Las fiestas populares tienen una importante función dentro de la oferta y promoción turística, en cuanto exponentes de la herencia histórica y cultural de un pueblo, destacando por su importancia aquellas Fiestas declaradas de Interés Turístico, reguladas por Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, objeto de promoción y reconocimiento por la Consejería de Economía y Trabajo, a través de la Dirección General de Turismo.

Para la promoción y fomento de las mismas, la Junta de Extremadura aprobó el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, que regula el régimen de subvenciones de las Fiestas declaradas de Interés Turístico, objeto de modificación por Decreto 67/2002, de 28 de mayo, dada cuenta de la necesidad, de adecuar esta disposición general a los postulados plasmados en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme prescribe el art. 5.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de subvenciones; el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, anteriormente citado modificado por el Decreto 67/2002, de 28 de marzo, y en observación de los principios

de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y concurrencia, imperativos en esta materia, y habida cuenta que la contribución al fomento y desarrollo de estas celebraciones repercute de manera positiva en el ámbito Turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, declaradas como tales conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos Recursos Turísticos.

Artículo 2. Importe.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía y Trabajo, destina la cantidad de 134.808 euros (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias, 130.000 euros (CIENTO TREINTA MIL EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.751 B.460.00, proyecto 2004.19.07.0001, superproyecto 2004.19.07.9001, y la cantidad de 4.808 euros (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 19.07.751 B.489.00, proyecto 2004.19.07.0001, superproyecto 2004.19.07.9001.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones que se convocan, las Entidades Locales, Organismos, Asociaciones o Colectividades de ámbito municipal, provincial o regional que organicen y celebren durante el año 2006 alguna de las manifestaciones definidas en la presente Orden y que estén calificadas como Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que hayan sido las solicitantes de la correspondiente declaración de Fiestas de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden y se presentarán dentro de los dos meses naturales, a partir de la entrada en vigor de esta convocatoria, en el registro de la Dirección General de Turismo, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5. Documentación.

- I. A la solicitud deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:
- a) Certificación del Secretario de Ayuntamiento de la Entidad Local correspondiente o en su caso, del Secretario de los Organismos, Asociaciones o Colectividades interesadas, comprensivo de los siguientes extremos:
- Presupuesto General de la Entidad respectiva.
- Presupuesto desglosado del coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se pide la subvención.
- Población de derecho de la Entidad Local correspondiente según el último censo confeccionado, o en su caso de los miembros integrantes de los Organismos, Asociaciones o Colectividades.
- b) Memoria y programa detallado de actos sobre la celebración objeto de la subvención, la participación de la población local en la misma y la afluencia de visitantes que genera con el número estimado de éstos.
- c) Restante documentación exigida por el Decreto 64/2005, de 15 de marzo por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que comprenderá la autorización a la Dirección General para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Regional.
- 2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo al archivo de la misma.

Artículo 6. Cuantía.

La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 50% del presupuesto del coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se solicita la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad de 4.808 euros. Para la

determinación de la cuantía, se estará a los criterios determinados en el artículo 8 del Decreto 35/1998, de 31 de marzo, modificado por Decreto 67/2002, de 28 de mayo.

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con otras subvenciones a fondo perdido que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, de conformidad con lo previsto en el Decreto 67/2002, de 28 de mayo, de modificación del Decreto 35/1998, de 31 de marzo, estará compuesta por:

- El Director General de Turismo o funcionario en quien delegue, que harán las funciones de Presidente de la misma con voz y voto.
- Jefe de Servicio de Promoción o funcionario en quien delegue, que harán las funciones de Secretario de la misma.
- Dos técnicos representantes de la Dirección General de Turismo.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración para la adjudicación de estas subvenciones serán los siguientes:

- Número de visitantes en relación con el de habitantes de la Entidad Local correspondiente o, en su caso, miembros de Asociaciones, Organismos y Colectividades.
- Importe del coste del acontecimiento en relación con el presupuesto general de la entidad respectiva.
- Puntuación directa por turista.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Economía y Trabajo, previo informe de la comisión de Valoración, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La referida resolución será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el art. 58, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 35/1998, de 31 marzo, que regula el régimen de subvenciones de

las fiestas declaradas de interés turístico, transcurrido el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

Las resoluciones dictadas con arreglo a lo establecido en el presente artículo serán susceptibles de ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó o ser impugnados directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Artículo 10. Justificación y Pago de la subvención.

La subvención se abonará tras la entrega de las certificaciones y documentos justificativos que deberán referirse a los gastos en los que se haya incurrido con motivo de la realización de las actividades subvencionables en el periodo comprendido entre el 1 de enero del presente ejercicio presupuestario y el plazo máximo de justificación de gastos que expresamente se refiera la resolución de concesión y que no podrá establecerse más allá del 8 de diciembre del presente ejercicio. Entre la documentación justificativa de los gastos han de incluirse las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, de los correspondientes pagos de los mismos.

La aportación de los documentos justificativos de los gastos en los que se haya incurrido, se producirá dentro de los 10 días siguientes al del plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión.

También deberán acreditar el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social. No obstante, conforme al art. 7 del Decreto 35/1998 y el artículo 6.2.ª) del Decreto 77/1990, estarán exentos de la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributaria del Estado y de la Seguridad Social las subvenciones dirigidas a otras Administraciones o Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por parte de las personas de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios y reunir los requisitos referidos en el apartado anterior, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención. No obstante, y tal como establece el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización a la Dirección General competente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Regional.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

El beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en el presente texto, en la resolución de concesión, Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regimenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los textos vigentes del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado entre otros por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y del Decreto 3/1997, de 9 de enero, Regulador de la Devolución de Subvenciones.

Artículo 12. Reintegro.

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones, y demás requisitos y circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización de la actividad dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar,

en su caso, con el reintegro de las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional

Única. Supletoriedad.

En todo lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, que regula el régimen de subvenciones de las Fiestas declaradas de Interés Turístico, modificado por Decreto 67/2002, de 28 de mayo, en el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación en materia de subvenciones autonómicas.

Disposición final

Única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de julio de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo, MANUEL AMIGOS MATEOS

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO DE EXTREMADURA.

		REGISTRO DE ENTRADA				
	A DE EXTREMADURA	***************************************				
Expedi	ente Nº (A rellenar por la Administración)					
D./Dña	DATOS DEL SOLICITA					
Represe	entante Legal de la Entidad/Asociación	CON D.TV.I				
Con C.1	I.F. y domicilio en					
Teléfon	Población Fax	e-mail				
	DATOS DE LA FIEST					
Nombre	e de la Fiesta a subvencionar			00 B		
recha d	le inicio de la Fiesta					
i cena u	le fin de la Fiesta					
	EXPONE					
Que	e a la vista de la convocatoria de subvenciones prome					
	publicada en el D.O.E. nº de PAG 21 s, acepta en todos sus términos la b			los requisito ud acompañ		
	ente documentación:	u, udjamo i	i iu somem	ad acompan		
A)	Certificación del Secretario del A			o en su caso		
	del Secretario de los Organismos, Asociaciones o Col los siguientes extremos:	ectividades intere	sadas, con	nprensivo de		
	3.5					
	Presupuesto General de la Entidad					
	Presupuesto desglosado del coste de la Fiesta o	Base imponible	IVA	TOTAL		
	acontecimiento para el que se pide la subvención Población de derecho o miembros integrantes de					
	Organismos, Asociaciones o Colectividades					
B)	Memoria y programa detallado de actos sobre la ce	elebración objeto	de la sul	ovención, la		
	participación de la población local en la misma y la a número estimado de éstos.	fluencia de visitar	ites que g	enera con el		
	namero estimado de estos.					
	N° de Visitantes					
	Nº de Turistas					
	SOLICITA					
	Acepte la presente instancia y la someta a consideración	i de la Comisión d	le Valorac	ión que V.I.		
reside	y que el importe de la subvención concedida se	a ingresado en	la Entida	d Bancaria		
	C/c o L/a nº en la cual la	entidad o instituci	ie la Lo óplastá da	calidad de		
	en la Tesorería General de la Consejería de Economía y					

documentación acred la Seguridad Social, o	itativa de hallarse e cuya vigencia debera	l solicitante á extenderse	al corriente de hasta la fecha	roceda a la obtención de oficio e las obligaciones tributarias y fre de otorgamiento de la subvenció ficados por parte de los interesado	ente a n. En
	Еп	a,	de	de 2006	
	Edo :				

PROTECCIÓN DE DATOS

Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario, y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tenga atribuídas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, el solicitante tendrá la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO C/ Santa Eulalia, 30 – 06800 – MÉRIDA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 19 de julio de 2006 por la que se crea la categoría estatutaria de Farmacéutico de Equipo de Atención Primaria.

El Decreto 189/2004, de 14 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud en la Áreas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la composición, atribuciones y funcionamiento de los Consejos de Salud de Area, establece en su Disposición Adicional Unica que se publicará mediante Orden de esta Consejería, la creación, modificación o supresión de las categorías de personal estatutario que se establezca por el Servicio Extremeño de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Tanto el Acuerdo para la Mejora de la Sanidad de Extremadura, como la Disposición Adicional Quinta del Estatuto Marco prevén la posibilidad de que la Administración Sanitaria establezca procedimientos para la integración en el régimen estatutario del personal que ostente la condición de personal laboral o funcionario, por lo que, no existiendo en el mencionado régimen estatutario la categoría de Farmacéutico de Equipo de Atención Primaria, se hace necesario su creación para posibilitar la integración en ella del personal funcionario, como paso previo al proceso de estatutarización.